



RESOLUCIÓN MINISTERIAL MDPyEP N° 168.2021

En la ciudad de Nuestra Señora de La Paz – Bolivia, 27 de octubre de 2021

TEMA: APROBACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el parágrafo I del artículo 8 de la Constitución Política del Estado establece que el Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: el ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso y no seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble). Asimismo, el parágrafo II del mencionado artículo dispone que el Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

Que el numeral 4 del artículo 9 del Texto Constitucional prescribe que son fines y funciones esenciales del Estado el garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esa norma. Además, el artículo 232 de la Norma Fundamental prevé que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el inciso h) del artículo 1 de la Ley No 2027 de 27 de octubre de 1999, del Estatuto del Funcionario Público, dispone como uno de los principios que rige a ese Estatuto el referido a la honestidad y ética en el desempeño del servicio público.

Que el inciso b) del artículo 8 de Estatuto del Funcionario Público determina que el desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos, con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Estado, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional, es un deber de todo servidor público. Asimismo, el artículo 12 de la mencionada Ley prescribe que la actividad pública deberá estar inspirada en principios y valores éticos de integridad, imparcialidad, probidad, transparencia, responsabilidad y eficiencia funcionaria que garanticen un adecuado servicio a la colectividad.

Que el artículo 13 de la mencionada disposición legal prevé que las entidades públicas deberán promover políticas y normas de conducta regidas por principios y valores éticos que orienten la actuación personal y profesional de sus servidores y la relación de éstos con la colectividad. Toda entidad pública deberá adoptar obligatoriamente un Código de Ética, que sea elaborado por la misma entidad u otra entidad afin, de acuerdo al sistema de organización administrativa; que se deberán implantar mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones de los Códigos de Ética, de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación; y que los servidores públicos quedan inexcusablemente sometidos al respectivo Código de Ética institucional a partir del inicio de su actividad funcionaria.

Que, asimismo corresponde mencionar que la Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, tiene 4 ejes o áreas de acción preventiva o





anticorrupción. Una de ellas es el Fortalecimiento de la Transparencia en la Gestión Pública y el Derecho de Acceso a la Información, mismo que contempla la promoción de la probidad y la ética en la gestión de los asuntos públicos, con el propósito de generar un entorno cultural favorable para el avance de estas medidas al interior de la administración y, a la vez, para que los sujetos se sientan obligados a mejorar su accionar, en base a la internacionalización de las ideas de integridad y honradez, denotando lo necesario de desarrollar programas de capacitación a servidores públicos y promover buenas prácticas en la gestión pública, de manera tal que se destaque el correcto desempeño de los buenos organismos y servidores públicos.

Que el inciso r) del artículo 86 del Decreto Supremo No 29894 de 07 de febrero de 2009, de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece como una de las atribuciones del Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social el formular políticas relacionadas con el servicio civil, régimen laboral, carrera administrativa, registro, ética y capacitación emergentes del vínculo laboral entre el Estado y las servidoras y servidores públicos. Asimismo, el inciso k) del artículo 88 del mencionado Decreto Supremo determina que el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas tiene la atribución de promover el ejercicio, compatibilidad y aplicación de los Códigos de Ética Institucionales.

Que el inciso d) del artículo 57 del Decreto Supremo N° 071 de 09 de abril de 2009, prescribe que adicionalmente a lo establecido en el Decreto Supremo No 29894 el Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas tiene la atribución de promover, en las entidades sujetas a su competencia, la adopción y compatibilización de Códigos de Ética Institucionales.

Que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social mediante Resolución Administrativa N° 024/2021 de 29 de septiembre de 2021, emitida por el Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas compatibiliza el Código de Ética del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe INF/MDPyEP/UT N° 0045/2021 de 22 de octubre de 2021, emitido por la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, señala que la Resolución Administrativa N° 024/2021 de 29 de septiembre de 2021 antes referida, además encomienda al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, aprobar su Código de Ética Institucional, mediante norma expresa emitida dentro de la misma entidad cuya copia debe ser remitida a la Dirección del Servicio Civil para el registro correspondiente.

Que, el Informe INF/MDPyEP/DGAJ/UAJ N° 0204/2021 de 27 de julio de 2021, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, considera que es viable la aprobación del Código de Ética Institucional a través de una Resolución Ministerial por adecuarse a la normativa legal aplicable, cumple con todos los requisitos establecidos y se constituirá en un instrumento útil para la institución cuyo objetivo es establecer los valores, principios y deberes éticos institucionales, en el marco de los lineamientos de la Constitución Política del Estado, que debe regir y orientar la conducta ética de todas las personas que prestan servicios en esta Cartera de Estado, en el entendido de que la ética pública es el convencimiento de un ejercicio permanente, militante y de compromiso con el pueblo boliviano.

Que mediante Decreto Presidencial N° 4389 de fecha 9 de noviembre de 2020, el Sr. Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, LUIS ALBERTO ARCE CATAORA, designó al ciudadano NÉSTOR HUANCA CHURA como Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural.





POR TANTO:

El Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en uso específico de sus atribuciones;

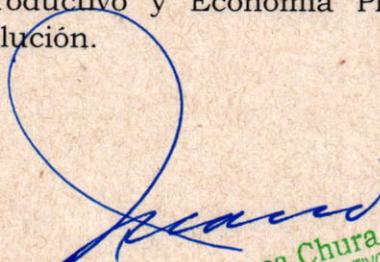
RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el "Código de Ética Institucional del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural" en sus VII Capítulos, 28 artículos y 3 Disposiciones Finales que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO toda disposición contraria a la presente Resolución.

TERCERO.- DELEGAR a la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.


Abg. Carlos Félix Gómez García Dalenz
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS
Ministerio de Desarrollo Productivo y
Economía Plural


Néstor Huanca Chura
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Y ECONOMÍA PLURAL


Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Vo.Bo.
JEFE DE LA UNIDAD
DE ANÁLISIS
JURÍDICO

**CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL
DEL MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL**

ÍNDICE

CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	
Artículo 1. (OBJETO)	1
Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)	1
Artículo 3. (BASE LEGAL)	1
Artículo 4. (DEFINICIONES)	2
Artículo 5. (DEBER DE CONOCIMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DE COMPROMISO)	3
Artículo 6. (INCENTIVOS)	3
CAPÍTULO II	
PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES INSTITUCIONALES	
Artículo 7. (PRINCIPIOS ÉTICOS)	3
Artículo 8. (PRINCIPIOS DE LOS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS)	3
Artículo 9. (Valores)	4
	6
CAPÍTULO III	
INSTANCIA DE PROMOCIÓN DE LA ÉTICA PÚBLICA	
Artículo 10. (PROMOCIÓN DE LA ÉTICA)	6
Artículo 11. (FUNCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LA ÉTICA PÚBLICA)	6
	7
CAPÍTULO IV	
EJERCICIO DE LA AUTORIDAD	
Artículo 12. (DEFINICIÓN DE AUTORIDAD)	7
Artículo 13. (NORMAS DE CONDUCTA PARA EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD)	7
	7
CAPÍTULO V	
CONFLICTO DE INTERESES	
Artículo 14. (DEFINICIÓN)	9
Artículo 15. (DEBER DE ABSTENCIÓN)	9
Artículo 16. (OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN Y EXCUSA)	9
Artículo 17. (SITUACIONES QUE GENERAN CONFLICTO DE INTERESES)	9
Artículo 18. (REGALOS, BENEFICIOS Y GRATIFICACIONES)	9
Artículo 19. (EXCEPCIONES)	10
Artículo 20. (NEPOTISMO)	10
Artículo 21. (INTERESES ECONÓMICOS Y RELACIONES COMERCIALES)	10
Artículo 22. (OTRAS ACTIVIDADES)	10
Artículo 23. (OTRAS CAUSAS DE CONFLICTO DE INTERESES)	11
Artículo 24. (OTRAS ACTIVIDADES EXTERNAS)	11
Artículo 25. (GESTIONES DE INVESTIGACIÓN POR CONFLICTO DE INTERESES)	11
	12
CAPÍTULO VI	
ATENCIÓN DE DENUNCIAS	
POR VULNERACIÓN A PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES	
Artículo 26. (ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS)	12
Artículo 27. (RESPONSABILIDAD DE DENUNCIAR LAS FALTAS A LA ÉTICA)	12
Artículo 28. (SANCIONES A LA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS)	12
	12

CAPITULO VII	
DISPOSICIONES FINALES	13
PRIMERA (VIGENCIA)	13
SEGUNDA (ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO)	13
TERCERA (INTERPRETACIÓN)	13

**CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL
DEL
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. (OBJETO) El presente Código de Ética tiene por objeto regular la conducta de las servidoras y servidores públicos del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural (MDPyEP), en el ejercicio de sus funciones en marco de los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN) Están sujetos al presente Código de Ética y de Conducta todas las servidoras y servidores públicos de planta con ítem, consultores, personal eventual del (MDPyEP) indistintamente de su nivel jerárquico y/o fuentes de remuneración a Entidades Desconcentradas, Descentralizadas y Empresas públicas que no tengan Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

Artículo 3. (BASE LEGAL) El presente Código de Ética, tiene como base normativa las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución Política del Estado, promulgado el 7 de febrero de 2009.
- b) Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- c) Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público y sus leyes modificatorias.
- d) Ley N° 974 de 4 de septiembre de 2017, ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- e) Ley N° 045 de 8 de octubre de 2010, Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación.
- f) Ley N° 348 de 27 de febrero de 2013, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.
- g) Ley N° 341 de 05 de febrero de 2013, Ley de Participación y Control Social.
- h) Ley N° 1356 de 28 de diciembre de 2020, del Presupuesto General del Estado Gestión 2021, en su disposición adicional establece el acceso a la carrera administrativa.
- i) Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017 que modifica el Decreto Supremo N° 29894 de 9 de febrero de 2009, Estructura



Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional y sus modificaciones.

- j) Decreto Supremo N° 762, de 5 de enero de 2011, Reglamenta la Ley Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación.
- k) Decreto Supremo N° 23318 – A de 3 de noviembre de 1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública y sus modificaciones.
- l) Decreto Supremo N° 0214 de 22 de julio de 2009, aprueba la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- m) Decreto Supremo N° 25749 de 24 de abril de 2000. aprobación del reglamento de desarrollo parcial a la ley N° 2027 (Estatuto del Funcionario Público).
- n) Decreto Supremo N°4469 de 03 de marzo de 2021, establece criterios adicionales para el acceso a la carrera administrativa para cumplir con el Servicio Social Comunitario, Descolonizador y Despatriarcalizador.
- o) Resolución Biministerial N° 001/2012 de 22 de agosto de 2012, que aprueba la "Política Nacional de Descolonización de la Ética Pública y Revolución del Comportamiento de las Servidoras y Servidores Públicos".
- p) Resolución Ministerial N° 325/21 de 01 de abril de 2021, que aprueba el Reglamento del Servicio Social Comunitario, Descolonizador y Despatriarcalizador, Ministerio de Trabajo y Empleo y Seguridad Social.
- q) Resolución Ministerial N° 068/2021 de 10 de mayo de 2021 que aprueba el Reglamento Interno de Personal del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.
- r) Resolución Ministerial N° 080/2018 de 04 de mayo de 2018, que aprueba el Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la corrupción del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.
- s) Otra norma conexas relacionada con la ética.

Artículo 4. (DEFINICIONES) A los fines de una comprensión del Código se tomarán en cuenta las siguientes definiciones.

- a) **Valor Ético.** Se entiende como una cualidad o característica que orienta al comportamiento de las servidoras y servidores públicos que es respetada y apreciada por ellos y al ser permanentes, su validez no depende de circunstancias cambiantes.
- b) **Principios éticos.** Son reglas o normas de conducta que orientan la acción de un ser humano para que prevalezcan sus valores

- c) **Buenas practicas.** Son conductas de buen trato cotidiano que ejerzan todas las servidoras y servidores públicos y de estos con la población en que se valore su dignidad, solidaridad, reciprocidad y responsabilidad.
- d) **Función pública.** Es toda actividad temporal o permanente remunerada realizada por una persona al servicio del MDPyEP en cualquiera de sus niveles jerárquicos
- e) **Servidora y Servidor Público.** - Se considera servidora o servidor público, aquella persona natural, individual, que presta sus servicios en las dependencias en una entidad o en una institución pública del Estado, cualquiera su condición jerárquica en relación de tipo laboral.
- f) **Ética Pública,** disciplina que estudia, analiza el perfil, la formación el comportamiento responsable y comprometido de las personas que se ocupan de los asuntos públicos. La promoción de la Ética en las entidades va de la mano de la transparencia, mediante la cual se muestra el buen funcionamiento del Estado.

Artículo 5. (DEBER DE CONOCIMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DE COMPROMISO) Las servidoras y servidores públicos del MDPyEP, tienen el deber de firmar un compromiso que les obliga a conocer y cumplir del Código de Ética y de Conducta. Los nuevos servidores públicos suscribirán el compromiso en el momento de tomar posesión del cargo y los que se encuentran prestando funciones; suscribirán en un plazo perentorio de 30 días a partir de la aprobación del Código. Este compromiso formara parte del file personal y la Dirección General Asuntos Administrativos a través de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio, está a cargo de su suscripción y resguardo.

Artículo 6. (INCENTIVOS) El MDPyEP, promoverá incentivos a los servidoras y servidores públicos destacados por llevar adelante una conducta enmarcada en los principios y valores contenidos en el presente Código de Ética y Conducta, serán sujetos a la otorgación de memorándum de felicitación, diplomas o en actos públicos al finalizar la gestión, la nominación y elección estará a cargo de la Unidad de Transparencia y la Unidad de Recursos Humanos del MDPyEP.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES INSTITUCIONALES

Artículo 7. (PRINCIPIOS ÉTICOS) Son principios ético-morales que las servidoras y servidores públicos del MDPyEP, que a continuación se detallan:

- a) **Ama Qhilla (No seas FLOJO)** Todas las servidoras y servidores del MDPyEP deben realizar sus funciones con celeridad puntualidad, productividad y compromiso, sin desperdiciar el tiempo asignado para que sus resultados logren el cumplimiento de los fines del Estado Plurinacional cumpliendo con el trabajo asignado dentro del horario de trabajo previsto al efecto.
- b) **Ama Lulla (No seas MENTIROSO)** Manifestar y/o certificar siempre la verdad de sus actos u otros de los cuales tenga conocimiento. La verdad es un instrumento de trabajo imprescindible y se constituye en la garantía de la transparencia institucional.
- c) **Ama Suwa (No seas LADRÓN)** Como custodios naturales de los bienes y activos del Patrimonio del Estado Plurinacional que se encuentra a su cargo, no pueden disponer ilegalmente para fines distintos a los que se encuentran destinados, deben respetar todo aquello que no sea de su propiedad, no pudiendo tomar provecho personal del material de trabajo asignado a su persona; ni dar destino distinto al previsto para el mismo.
- d) **Ama Llunk`u (No seas SERVIL)** No mostrar una actitud servil ante los ocasionales superiores, generalmente para conservar u obtener un cargo o un beneficio personal que no lo hubiera logrado de manera ética y legal.
No seas servil en la gestión pública, es el nuevo servidor Público, expresión del verdadero desmontaje de la estructura colonial del Estado.
- e) **Suma Qamaña o Suma kawsay (Vivir Bien)** La conducta en el ejercicio de las funciones de los servidoras y servidores públicos es servir bien para Vivir Bien y se orienta en la búsqueda de un bienestar basado en la complementariedad entre el goce de bienes materiales y la realización espiritual en fraternidad con la comunidad y armonía con la naturaleza.
- f) **Ñandereko (Vida Armoniosa)** Corresponde a las servidoras y servidores públicos conservar con dignidad los patrones y hábitos culturales y respetar a la vez los de las otras culturas, en un proceso orientado a la descolonización.
- g) **Ivi Maraëi (Tierra sin Mal)** Cuidar la madre Tierra, la cual nos proporciona abundantemente alimentos, es nuestra esencia sin ella pereceríamos, por ello su explotación debe ser equilibrada para un desarrollo sostenible.

Artículo 8. (PRINCIPIOS DE LOS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS) Son principios de las servidoras y servidores públicos de MDPyEP, los establecidos

en el artículo 232 de la Constitución Política del Estado que a continuación se detallan:

- a) **Legitimidad.** Desarrollar las funciones que le han sido asignadas con validez, justicia y eficacia, a través del cargo que ocupa.
- b) **Legalidad.** Las servidoras y servidores públicos enmarcan su accionar en la Constitución Política del Estado y la normativa legal vigente, respetando los principios y valores fundamentales.
- c) **Imparcialidad.** Resolución de peticiones y conflictos sin distinción, ni favoritismo personal, sirviendo con justicia e igualdad.
- d) **Publicidad.** Los actos de las servidoras y servidores públicos y de la Administración Pública no pueden estar al margen del control social y tampoco requieren de solicitud expresa para ser transparentes.
- e) **Compromiso e Interés Social.** Todo acto de las servidoras y servidores públicos se desarrollará con convicción y velando siempre por el bienestar de la población, sobre cualquier otro interés.
- f) **Ética.** Compromiso efectivo de las servidoras y servidores públicos sobre la base de los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado, los que deberán denotarse en el ámbito laboral y en lo personal.
- g) **Transparencia.** Administración de los recursos del Estado por parte de las servidoras y los servidores públicos, personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que prestan servicios o comprometan recursos del Estado de forma clara y acorde a la normativa vigente.
- h) **Igualdad.** Trato equitativo a toda la población, sin distinción de ninguna naturaleza reconocimiento pleno del derecho de ejercer la función pública, sin ningún tipo de discriminación.
- i) **Competencia.** Ejercicio de la función pública con la capacidad técnica y/o profesional que se requiere con relación al puesto que desempeña, ejerciendo el cargo con idoneidad.
- j) **Eficiencia.** Cumplimiento de los objetivos y de las metas trazadas, optimizando los recursos disponibles con celeridad y oportunidad.
- k) **Calidad.** Cumplimiento de las funciones institucionales con un alto grado de estándar, para satisfacer las necesidades de la población en la prestación de servicios.
- l) **Calidez.** Trato amable, cortés, cordial, respetuoso y con amplio sentido de cooperación hacia la población que acude a la administración pública, así como entre servidores públicos en general.
- m) **Honestidad.** Actuación intachable en el ejercicio de la función pública, apegados a la verdad, transparencia y justicia.



Artículo 9. (Valores) Los valores éticos que rigen a las servidoras y servidores públicos como parte de la cultura ética institucional son:

- a) **Unidad.** Entendida como la integración armónica de las diferentes relaciones sociales y laborales al interior del MDPyEP.
- b) **Armonía.** Condición que generan un ambiente fraterno para el adecuado desarrollo de las funciones de la servidora y el servidor público en correspondencia a sus habilidades, capacidades y particularidades.
- c) **Interculturalidad.** Reconoce la expresión y convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística, y el ejercicio de los derechos individuales y colectivos en busca del vivir bien.
- d) **Complementariedad.** Implica la integración de y entre todos, para el logro de objetivos comunes, con sus individualidades, la sociedad y la naturaleza.
- e) **Reciprocidad.** Como un valor social que se refiere e invita al crecimiento personal, ser agradecido y retribuir eso que se recibió para la misma persona u otra. Es la acción que motiva a corresponder de forma mutua a una persona.
- f) **Solidaridad.** Identificarse con las necesidades y/o pretensiones del otro y responder con efectividad a las mismas.
- g) **Dignidad.** Observancia de una conducta íntegra e idónea, actuando con moderación en el trato con el público y los demás servidores públicos, para conducirse con respeto y corrección.
- h) **Equidad.** El equilibrio en las relaciones laborales, lo justo en su plenitud otorgando trato social a cada uno como corresponde, considerando la naturaleza del mérito o circunstancia específica en cada caso.
- i) **Equilibrio.** Relación integradora entre las servidoras y los servidores públicos y de éstos con los ciudadanos.
- j) **Integridad.** La constante disposición de no vulnerar, por ningún motivo los valores y principios éticos establecidos en la presente norma, actuando moralmente y con la capacidad del servidor público para decidir sobre su comportamiento.

CAPÍTULO III INSTANCIA DE PROMOCIÓN DE LA ÉTICA PÚBLICA

Artículo 10. (PROMOCIÓN DE LA ÉTICA) La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, es la responsable de llevar adelante la promoción permanente de la Ética pública de las servidoras y servidores públicos que presten servicios en el MDPyEP, impulsando un clima organizacional basado

en cumplimiento del presente Código y los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado y otras disposiciones legales.

Artículo 11. (FUNCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LA ÉTICA PÚBLICA) La Unidad de Transparencia es la instancia responsable de la promoción de la ética en el MDPyEP, tienen las siguientes funciones:

- a) Capacitación continua a las servidoras y servidores públicos que presten servicios en la entidad relativa a la ética.
- b) Apoyo en el proceso de inducción a nuevos servidores públicos, sobre temas relacionado a la ética en la función pública.
- c) Implementación de mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones del presente Código, de manera que los resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación.
- d) Recepcionar y absolver consultas relativas a la ética pública.
- e) Promover la coordinación de actividades con la instancia competente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y otras instituciones relacionadas con la ética pública.
- f) Impulsar la Publicación periódica de valores y principios del Código de Ética Institucional, así como la socialización del decálogo del servidor público.

CAPÍTULO IV EJERCICIO DE LA AUTORIDAD

Artículo 12. (DEFINICIÓN DE AUTORIDAD) La Autoridad es la facultad que las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia confieren a las servidoras y servidores públicos para el ejercicio de sus funciones según su nivel jerárquico, otorgándole la responsabilidad de tomar decisiones, dirigir a otros servidores públicos y administrar los recursos del Estado según el grado de autoridad que ejerce.

La autoridad se ejerce con el único fin de velar por el interés colectivo, cumplir con las funciones encomendadas y metas asignadas, en el marco de los valores descritos en el presente Código, dando ejemplo de su conducta, desempeño y trato horizontal.

Artículo 13. (NORMAS DE CONDUCTA PARA EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD) Las servidoras y servidores públicos del MDPyEP, además de observar los principios de conducta establecidos en el presente Código, conducirán sus actos en las siguientes normas de conducta para el buen ejercicio de la autoridad:

- a) Lograr el respeto de servidoras y servidores públicos bajo su dependencia y del público en general.
- b) Actuar con imparcialidad en sus decisiones.
- c) Preservar y precautelar la imagen del MDPyEP en sus actos y conductas, como dentro y fuera de la Institución.
- d) Adoptar medidas de control y protección necesario en resguardo de los recursos estatales.
- e) Luchar contra la corrupción en el marco de la austeridad, con actos simples y sencillos que reflejen el cumplimiento de nuestras acciones, denunciando hechos irregulares que se cometan en las instituciones públicas.
- f) Adoptar medidas necesarias de prevención y control para la lucha contra la corrupción.
- g) Tomar decisiones oportunas para solucionar los problemas en el marco de sus atribuciones y competencias.
- h) Cumplir las obligaciones con eficiencia y transparencia.
- i) No ostentar, malgastar, o hacer un mal uso y/o abuso de los bienes del Estado
- j) Permitir el escrutinio público de sus actos y decisiones brindando ejemplo a las servidoras y los servidores públicos.
- k) Adoptar decisiones bajo situaciones imperantes que eviten, minimicen o neutralicen los efectos de fuerza mayor dentro del razonamiento posible.
- l) Cultivar relaciones interpersonales favorables con otras u otros servidores públicos en general.
- m) Cooperar a sus dependientes prestando asistencia, guía y respaldo oportuno.
- n) Excusarse de conocer y resolver determinados asuntos cuando mantenga o haya tenido relación de parentesco, afinidad, enemistad o de dependencia económica con los interesados durante los dos últimos años anteriores a su designación.
- o) Brindar atención a cualquier persona con cortesía, imparcialidad y respeto a sus derechos, considerando sus legítimas demandas y excusándose cuando exista conflicto de intereses.
- p) Respetar la independencia de las servidoras y los servidores públicos, quedando impedidos de inducir, interferir, influir en el tratamiento, atención y solución de casos, trámites o asuntos de interés particular.
- q) Defender los intereses del Estado Plurinacional, no permitiendo que intereses particulares, sectoriales o políticos influyan o determinen sus decisiones.



- r) Actuar con sencillez, humildad, coherencia consecuencia, compromiso y transparencia en el ejercicio del servicio público, sin defraudar la confianza que el pueblo boliviano nos ha otorgado con su voto.
- s) Realizar críticas responsables a determinados asuntos inherentes a su cargo.
- t) Dictar órdenes y resoluciones en concordancia con leyes, normas u otras determinadas dentro de los plazos y formas establecidas por Ley.

CAPÍTULO V CONFLICTO DE INTERESES

Artículo 14. (DEFINICIÓN) Se entiende por conflicto de intereses a toda situación o evento en que los intereses particulares directos o indirectos de las servidoras o servidores públicos contravengan con los intereses de la sociedad, interfiriendo con los deberes que le competen en el ejercicio de sus funciones, o lo lleven por motivaciones diferentes al bien común o los intereses del Estado.

Artículo 15. (DEBER DE ABSTENCIÓN) I. Las servidoras y servidores públicos del MDPyEP deben abstenerse de mantener, fomentar o generar relaciones y situaciones que pudieran generar conflictos entre los intereses del Estado y sus interés personales, laborales y económicos.

II. En ese contexto, en el ejercicio de sus funciones, no podrán dirigir, asesorar , patrocinar, representar, prestar servicios remunerados o no, personas jurídicas y naturales. Asimismo, no podrán convertirse en socios o accionistas asociados, en una compañía o en parte de un contrato que tenga relación con la actividad pública inherente a su cargo.

Artículo 16. (OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN Y EXCUSA) Las servidoras y servidores públicos sin importar su jerarquía se encuentran obligados a comunicar en forma expresa, escrita y oportuna a la Máxima Autoridad Ejecutiva y/o autoridad competente, los conflictos de intereses que se presenten en el ejercicio de sus funciones. Las servidoras y servidores públicos, tienen la obligación de excusarse o abstenerse de ejercer sus funciones y competencias en todos aquellos casos en los que tenga conflicto de intereses.

Artículo 17. (SITUACIONES QUE GENERAN CONFLICTO DE INTERESES) De manera enunciativo y no limitativa, se considerará la existencia de conflicto de intereses en los siguientes casos:

- a) Aceptación o solicitud de regalos, beneficios o gratificaciones
- b) Soborno
- c) Extorsión
- d) Nepotismo
- e) Intereses económicos y relaciones comerciales
- f) Actividades políticas partidarias y religiosas.
- g) Actividades externas.

Artículo 18. (REGALOS, BENEFICIOS Y GRATIFICACIONES) Se entiende como regalos, beneficios y gratificaciones a aquellos favores que son obtenidos u otorgados a las servidoras o servidores públicos ya sean en dinero, bienes materiales, servicios, promociones u otras ventajas de aprovechamiento personal.

Artículo 19. (EXCEPCIONES) La aceptación de regalos, beneficios y gratificaciones que se ofrezca a las servidoras y servidores del MDPyEP, están sujetas a las siguientes excepciones:

- a) Cuando provengan de hábitos culturales públicos.
- b) Cuando constituyan reconocimientos protocolares.
- c) Cuando se trate de gastos de viaje y estadía recibidos de gobiernos, instituciones de enseñanzas o entidades sin fines de lucro.
- d) Cuando su aceptación sea estrictamente necesaria para el desempeño de sus funciones.
- e) Cuando exista bonificaciones, promociones, descuentos y otros beneficios, que son ofrecidos al público en general y no exclusivo a la servidora y servidor público.
- f) Cuando sea material promocional y/o imagen institucional
- g) Cuando implique una acción solidaria.

En estos casos las servidoras y servidores públicos deberán comunicar expresamente a la Máxima Autoridad Ejecutiva o Autoridad competente.

Artículo 20. (NEPOTISMO) Establecer la prohibición de incurrir en nepotismo. Entendido este como la tendencia de algunas autoridades públicas para dar empleo u otros beneficios públicos como premios o dádivas especiales a sus familiares, sin considerar sus competencias profesionales sino solamente su lealtad y/o alianza.

Artículo 21. (INTERESES ECONÓMICOS Y RELACIONES COMERCIALES) Se generan conflictos de intereses económicos cuando una servidora o servidor público, familiares o personas afines son propietarios, socios,



accionistas ejercen control o son representantes de empresas u organizaciones relacionadas con la entidad.

Toda servidora o servidor público deberá presentar su excusa de participar oportunamente de acciones decisiones o recomendaciones en una o más de las siguientes situaciones u otras que la entidad considere pertinente:

- a) Procesos de contrataciones de persona cuando se presenten a esas personas allegadas amigos o donde existan otros intereses.
- b) Adquisición o alquiler de bienes.
- c) Contratación de servicios
- d) Proposición o aprobación de procedimientos administrativos y operativos.
- e) Preparación de remates o negociación de contratos, convenios o acuerdos
- f) Ser proveedor por sí o por terceros.
- g) Adquirir, tomar en arrendamiento u obtener concesiones, bienes públicos, contratos de obra, o servicios de aprovisionamiento para cualquier institución a su nombre en forma directa o indirecta.

Artículo 22. (OTRAS ACTIVIDADES) Toda otra actividad que no genere conflicto de intereses, tales como voluntariado, beneficencia, actividades deportivas u otras que defina el MDPyEP, están permitidas en tanto no sean desarrolladas en la jornada laboral.

Artículo 23. (OTRAS CAUSAS DE CONFLICTO DE INTERESES) Existirá también conflicto de intereses cuando las servidoras y servidores públicos del MDPyEP:

- a) Desempeñe simultáneamente más de un cargo público remunerado a tiempo completo.
- b) Preste funciones públicas en la misma entidad cuando exista parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como vínculo matrimonial, unión libre o de hecho o de adopción.

Artículo 24. (OTRAS ACTIVIDADES EXTERNAS) Las actividades externas tales como:

- I. Criterios adicionales e institucionales para el acceso a la carrera administrativa, es decir, cumplir con el "Servicio Social Comunitario Descolonizador y Despatriarcalizador", la misma que deberá desarrollarse fuera del horario de trabajo.



- II. El voluntariado, beneficencia social, deportivas u otros, desarrolladas por los servidoras y servidores públicos del MDPyEP, no generaran conflicto de interés mientras no se desarrollen en horarios de trabajo ni dentro de los ambientes de la entidad.

Artículo 25 (GESTIONES DE INVESTIGACIÓN POR CONFLICTO DE INTERESES) En los casos que exista conflicto de interés cuyas actuaciones estén vinculadas a actos de corrupción, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del MDPyEP gestionará la investigación que corresponda y emitirá el informe pertinente contra aquellas servidoras y servidores públicos involucrados.

CAPÍTULO VI ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR VULNERACIÓN A PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES

Artículo 26. (ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS) Toda denuncia por contravenciones al presente Código de Ética y Conducta, será presentada ante la Unidad de Transparencia para su remisión a la autoridad legal competente.

Artículo 27. (RESPONSABILIDAD DE DENUNCIAR LAS FALTAS A LA ETICA) I. las servidoras y servidores públicos o personas naturales o jurídicas se encuentran facultadas para presentar denuncias por presuntas faltas en el marco de autenticidad, responsabilidad, honestidad, aspectos que para efectos legales deberán ser consideradas, analizados al momento de evaluarse las denuncias formuladas.

II. El denunciante tiene el derecho a solicitar el resguardo de su identidad que le será brindado al momento de presentar la denuncia.

III. El denunciante deberá considerar la presentación de evidencias objetivas y no remitirse apreciaciones subjetivas.

Artículo 28. (SANCIONES A LA VULNERACION DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS) Los criterios a ser tomados en cuenta para sancionar la inobservancia al código, se regirán por lo dispuesto en la normativa legal vigente y las sanciones por faltas a la ética, se remitirán a autoridad legal competente de conformidad a lo establecido en el artículo 29 de la ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales y art. 13, 14 y 21 del Reglamento de la Responsabilidad de la Función Pública, aprobados por el Decreto Supremo 23318-A modificados por los Decretos Supremos N° 26237 de 29 de junio de 2001 y N° 29820 de 26 de noviembre de 2008.



CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA (VIGENCIA) El presente Código de Ética Pública y de Conducta entrará en vigencia a partir de la aprobación mediante Resolución Ministerial, una vez compatibilizado por la instancia pertinente y estará vigente hasta que otra Resolución Ministerial la modifique total o parcialmente.

SEGUNDA (ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO) El presente Código será revisado periódicamente y podrá ser ajustado en función a la dinámica institucional y las disposiciones emanadas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social a través de la Dirección General del Servicio Civil.

TERCERA (INTERPRETACIÓN) En caso de ambigüedades o dudas respecto de la aplicación del presente Código de Ética, estas serán interpretadas por el Viceministerio de Empleo Servicio Civil y Cooperativas a través de la Dirección General de Servicio Civil a fin de emitir opinión técnica y legal para su cumplimiento.

